



Boletín Oficial



Gobierno del
Estado de Sonora

Tomo CCVII • Hermosillo, Sonora • Número 25 Secc. I • Lunes 29 de Marzo del 2021

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Juan Ángel
Castillo Tarazón**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Gustavo de
Unanue Galla**

Director General del
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
**Lic. Juan Edgardo
Briceño Hernández**



Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO • Acuerdo que designa a los Representantes Ciudadanos Integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública y sus respectivos Suplentes.
• Reglamento Interior de Telefonía Rural de Sonora.

Gobierno del Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (662) 217 4596, 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/
validacion.html](http://www.boletinoficial.sonora.gob.mx/boletin/publicaciones/validacion.html) CÓDIGO: 2021CCVII25I-29032021-15408F6C4





ACUERDO QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES CIUDADANOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

CONSIDERNANDO

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, el Comité Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, será una instancia autónoma adscrita al Consejo Estatal de Seguridad Pública, conformada por nueve representantes ciudadanos, que tienen por objeto coadyuvar con las autoridades de seguridad pública del Estado y de los municipios, en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones de corto, mediano y largo plazo, para la consecución del objeto y fines de ese mismo ordenamiento legal;

II.- Que conforme a lo establecido por el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública antes invocada, con fecha 4 de agosto de 2016, el Ejecutivo Estatal convocó a organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales constituidos legalmente, con el objeto de que proporcionen el nombre de las personas que deban ser tomadas en cuenta para la designación de los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública;

III.- Que, en razón de la convocatoria antes referida, las organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organizaciones empresariales constituidos legalmente, hicieron llegar como propuestas para la designación de los nuevos representantes de la sociedad integrantes del citado Comité Ciudadano en su renovación escalonada como lo señalan los artículos 28 y 30 de la Ley de Seguridad Pública, los nombres de los C.C. Julio Ramón Lubbert Mazón, Eduardo Tapia Romero, Luis Felipe Seidner Elías, Félix Tonella Platt, José Antonio Gándara González, Bernardo Bay Hurtado, Alfonso Lira Valenzuela y Héctor Monroy Zaragoza.

IV.- Que atendiendo a las propuestas recibidas para la designación de los representantes de la sociedad integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se procedió a analizar cada una de las propuestas a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos legales para ser representante ciudadano ante cualquier Comité Ciudadano.

Habiendo analizado las propuestas para la designación de los representantes de la sociedad, presentados por las organizaciones de la sociedad civil, cámaras y organismos empresariales constituidos legalmente, se encontró que todas y cada una de las mismas cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Seguridad Pública antes referida, a saber:

- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser mayor de 30 años al momento de su designación;
- Tener reconocida capacidad y probidad, además de tener conocimiento en materia de seguridad pública;

SONORA

Gobierno del Estado de Sonora. Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 63260.
Teléfono: (662) 212 0001. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



C.J.S.
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE SONORA

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





- No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- No haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de su designación.

V.- Que habida cuenta que los artículos 28 y 30 de la Ley de Seguridad Pública dispone que el Comité Ciudadano de Seguridad Pública se conformará por nueve representantes ciudadanos y sus respectivos suplentes, que los integrantes del mismo Comité se renovarían cada cuatro años y de manera escalonada, y que corresponde al Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública hacer la designación de los mismos, se estima pertinente que la designación de los representantes ciudadanos para la integración del Comité Ciudadano de Seguridad Pública recaiga en aquellas personas que, además se reunir los requisitos legales previstos para la integración de dicho órgano ciudadano, por sus características propias, de formación profesional, ejercicio profesional y conocimientos en materia de seguridad pública, garantizan el desempeño de sus funciones en el citado Comité Ciudadano, con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y el manejo confidencial de aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de la Ley de Seguridad Pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de ese mismo ordenamiento legal.

Por todo lo antes expuesto, la suscrita Gobernadora del Estado de Sonora, en mi carácter de Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y con fundamento en lo establecido por los artículos 19, fracción VIII, 28, 30 y el artículo Décimo Sexto Transitorio de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora, resuelve emitir los siguientes puntos de Acuerdo:

PRIMERO.- La Presidencia del Consejo Estatal de Seguridad Pública designa como representantes ciudadanos integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública y sus respectivos suplentes, para los periodos que a continuación se señalan y a efecto de permitir la renovación escalonada de dicho Comité, a las siguientes personas:

	Integrante Propietario	Suplente	Periodo por el cual desempeñará sus funciones
1	José German Coppel Luken	Francisco Salazar Encinas	4 AÑOS
2	Juan Carlos Solís López	Octavio Sánchez Montaño	4 AÑOS
3	Jesús Gámez García	Silvestre Pérez González	4 AÑOS
4	José Antonio Díaz Quintanar	Julio Ramón Lubbert Mazón	8 AÑOS
5	Cecilia Bours Martínez	Arturo Díaz Monge	8 AÑOS
6	Francisco Díaz Brown Olea	Eduardo Tapia Romero	8 AÑOS
7	Luis Felipe Seldner Elias	Félix Tonella Platt	12 AÑOS
8	José Antonio Gándara González	Bernardo Bay Hurtado	12 AÑOS
9	Alfonso Lira Valenzuela	Héctor Monroy Zaragoza	12 AÑOS

SONORA

Gobierno del Estado de Sonora. Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260.
Teléfono: (662) 212 0001. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx



C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno





Los integrantes del Comité Ciudadano de Seguridad Pública deberán conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad, responsabilidad y manejar de manera confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza y contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación a personas o instituciones, o bien, que perjudique el cumplimiento de estrategias relacionadas con los fines de la Ley de Seguridad para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 32, fracciones II y XV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, se instruye al Comité Ciudadano de Seguridad Pública para que dentro de un plazo no mayor a 72 horas celebre una reunión para efecto de que conforme a lo establecido por el artículo 30 del ordenamiento legal antes citado, los representantes designados nombren al Cocrdinador del Comité Ciudadano.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, para los efectos legales a que hubiere lugar.

ATENTAMENTE

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA GOBERNADORA DEL ESTADO Y PRESIDENTA DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

CLAUDIA ARTEMIZA PLAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ING. JUAN ÁNGEL CASTILLO TARAZÓN



**C.J.S.
CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DE SONORA**

C O P I A
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
**Secretaría
de Gobierno**



SONORA

Gobierno del Estado de Sonora Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260.
Teléfono: (662) 212 0001. Hermosillo, Sonora / www.sonora.gob.mx

La Junta Directiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 6°, fracción IV, del Decreto que crea un Organismo Descentralizado denominado Telefonía Rural de Sonora y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y

CONSIDERANDO

Que las instituciones públicas pueden hacer solamente lo que expresamente les está permitido en la ley, por lo tanto, todo acto de Gobierno se realizará en estricto apego a esta, por quien compete hacerlo, de la forma en la que deba realizarlo y explicando a la ciudadanía en todo momento los motivos de su proceder.

Que el Estado moderno tiene responsabilidades y compromisos bien definidos, aunque no inmutables; entre dichas responsabilidades, destaca el contar con los elementos normativos y de control que permitan el adecuado funcionamiento de sus dependencias y entidades. Igualmente sobresale el papel que tiene en la promoción del desarrollo y en la mitigación de la desigualdad. Estos compromisos han variado con los cambios de época y se modifican en función de las circunstancias particulares y actividades específicas.

Que el Gobierno Estatal, en su propósito de contar con una administración acorde a los requerimientos de nuevas políticas de desarrollo, mismas que dieron origen a cambios en la sectorización de las entidades y organismos.

Que los cambios antes mencionados, aunados al avance en el campo de las telecomunicaciones, se requieren de reformas y actualizaciones en la normatividad de esta paraestatal, actos que derivan en cambios en la sectorización del organismo y en la conformación de su Junta Directiva y estructura orgánica.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TELEFONÍA RURAL DE SONORA

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1°.- Telefonía Rural de Sonora es un Organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto la planeación, programación, ejecución, conservación, operación y mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones del Estado, en los términos del Decreto que lo crea, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 14 de marzo de 1991; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.- Decreto: El Decreto que crea un Organismo Descentralizado denominado "Telefonía Rural de Sonora"; y
- II.- El Organismo: Telefonía Rural de Sonora.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, Telefonía Rural de Sonora contará con una Junta Directiva, que será la máxima autoridad del Organismo, un Director General y las siguientes Unidades Administrativas:

MariG. 

C O P I A
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



- I.- Subdirección Técnica;
- II.- Subdirección de Planeación y Evaluación del Desempeño; y
- III.- Coordinación Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El Organismo planeará sus actividades y las conducirá en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas respectivos, establezcan la Junta Directiva y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 5°.- La integración, facultades y obligaciones de la Junta Directiva, están consignadas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° del Decreto de Creación.

La Junta Directiva evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo, además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implementación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 6°.- La Junta Directiva estará presidida por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente, o en su defecto por sus respectivos suplentes, y celebrará cuatro sesiones ordinarias durante cada ejercicio fiscal, además de las extraordinarias que se requieran, las que se efectuarán en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 7°.- El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y a extraordinarias cuando lo considere necesario;
- III.- Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o desarrollo de las mismas;
- IV.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros, las actas de las sesiones;
- V.- Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva; y
- VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 8°.- El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, mismas que podrá presidir en ausencia del Presidente;
- II.- Emitir el voto de calidad cuando le corresponda presidir las sesiones de la Junta Directiva en ausencia del Presidente;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno



III.- Suscribir conjuntamente con los demás miembros de la Junta Directiva las actas de las sesiones, y

IV.- Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 9°.- Los Vocales de la Junta Directiva tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta Directiva, formulando las observaciones y propuestas que estimen convenientes;
- III. Emitir su voto sobre los asuntos que sean sometidos a su consideración; y
- IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 10.- La celebración de las sesiones de la Junta Directiva deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Decreto y el Reglamento para la Celebración de Sesiones de Órganos de Gobierno de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta Directiva no percibirán emolumento alguno por su labor.

CAPÍTULO III DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 12.- El Director General, para el cumplimiento del objeto del Organismo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coordinar las acciones para instalar y operar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo con las tecnologías más convenientes, presentes y futuras, en comunidades rurales del Estado, en las cuales las empresas privadas no proporcionen esos servicios o los mismos se encuentren saturados y ya no operen satisfactoriamente;
- II. Vigilar se cumpla con todo lo necesario para establecer, conservar y operar una red básica para servicios de conducción de señales de telecomunicaciones;
- III. Convenir con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal y Municipales, e instituciones y organismos de los sectores social y privado, las acciones requeridas para la instalación, conservación y operación de servicios de telecomunicaciones en las comunidades rurales del Estado;
- IV. Atender las demandas de introducción y ampliación de servicios de telecomunicaciones para las comunidades y entes productivos, instituciones: de gobierno, educativas y de investigación establecidas en el área rural, en congruencia con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y Programas o Planes Emergentes que del mismo se deriven;


Handwritten signature and a circular stamp with illegible text.

M

R

- V. Presentar anualmente a la Junta Directiva, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero, el Programa Operativo Anual y el Programa Anual de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del ejercicio fiscal en curso;
- VI. Acordar con los titulares de las unidades administrativas y con los servidores públicos del Organismo el despacho de los asuntos de la competencia de éstos, cuando así lo considere necesario;
- VII. Conducir la implementación del sistema de control interno con la estructura y funciones que la ley establece, tomando las medidas pertinentes para corregir las deficiencias que se detectarán y presentar a la Junta Directiva informes periódicos sobre el cumplimiento de los objetivos de dichos sistemas, su funcionamiento y programas de mejoramiento;
- VIII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva;
- IX. Proporcionar al Comisario Público Oficial designado por la Secretaría de la Contraloría General, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función;
- X. Coordinar la atención, respuesta y seguimiento a los procesos de auditoría que a la Entidad le practiquen los entes fiscalizadores;
- XI. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del Sistema Integral de Archivos, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia;
- XII. Tramitar ante las autoridades competentes el otorgamiento de licencias y permisos o autorizaciones que se requieran para la realización de los estudios, proyectos e instalaciones a cargo de Telefonía Rural de Sonora;
- XIII. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de carácter público del Organismo, en el marco de las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- XIV. Las demás que se le asignen en otras disposiciones legales aplicables o las que expresamente le encomiende la Junta Directiva.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 13.- Los titulares que estarán al frente de las unidades administrativas que constituyen el Organismo, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que la necesidad del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo. Les corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, planear, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y someterlos a la consideración del Director General;

M

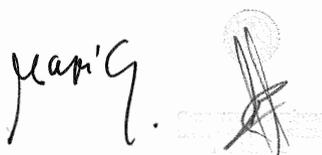
R

[Signature]

- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Organismo;
- IV. Rendir los informes y formular los dictámenes, estudios y opiniones que les solicite el Director General;
- V. Aplicar y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con los servicios y actividades de la competencia de la respectiva unidad administrativa, tomando las medidas adecuadas para prevenir y corregir la violación de esas normas y para la aplicación, en su caso, de las sanciones procedentes;
- VI. Acordar con el Director General los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- VII. Someter a la consideración del Director General los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- VIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Archivo y la Ley de la materia en el Estado para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo;
- IX. Coadyuvar en el marco de las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, atendiendo oportunamente las solicitudes de información que les turne la unidad de transparencia, de conformidad con la normatividad en la materia;
- X. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XI. Recibir en acuerdo a los funcionarios, así como a empleados adscritos a su unidad administrativa y conceder audiencia a los particulares, de acuerdo con las políticas establecidas a ese respecto;
- XII. Atender al público en los asuntos de la competencia de la unidad administrativa respectiva; y
- XIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o les encomiende el Director General.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 14.- Corresponden a la Subdirección Técnica las siguientes atribuciones:



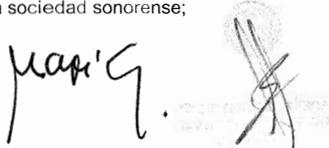


- I. Formular, ejecutar y supervisar los programas de operación, mantenimiento y conservación de los sistemas, equipos e instalaciones mediante los cuales el Organismo presta sus servicios de telecomunicaciones a las diferentes localidades del Estado;
- II. Proponer, diseñar, elaborar y presentar al Director General los anteproyectos técnicos de mejoramiento o instalación de nuevos servicios;
- III. Coordinar la adquisición, instalación y puesta en servicio de la infraestructura de telecomunicaciones asociada a nuevos proyectos;
- IV. Coordinar, supervisar y administrar la operación de la infraestructura de telecomunicaciones, para que esta se mantenga dentro de los parámetros que establece la normatividad correspondiente y con ello se asegure la calidad y continuidad de los servicios;
- V. Asistir al Director General en los procesos de trámite ante las autoridades competentes para la obtención de licencias y permisos o autorizaciones que se requieran para la realización de los estudios, proyectos e instalaciones a cargo de Telefonía Rural de Sonora;
- VI. Elaborar y mantener actualizada la calificación y el desempeño de los proveedores de bienes y servicios con quienes contrate Telefonía Rural de Sonora;
- VII. Establecer un sistema de reportes y estadística de fallas y estados de los sistemas de comunicación del Organismo; y
- VIII. Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 15.- Corresponden a la Subdirección de Planeación y Evaluación del Desempeño las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar el cumplimiento del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- III. Coadyuvar en la elaboración de los programas presupuestarios con enfoque a resultados, en concordancia con las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y proyectos en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y proyectos, así como la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y/o programas y realizar la evaluación de su ejecución;
- V. Evaluar, dar seguimiento e informar el cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de la normatividad aplicable al ente público;
- VI. Someter a consideración del Director General del Organismo la integración del informe anual de resultados de la ejecución del Plan, programas y proyectos, para conocimiento de las instancias que establezcan la normatividad y la sociedad sonoreNSE;

M
R



- VII. Elaborar y, en su caso, entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes en relación a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Sonora;
- VIII. Analizar y evaluar las demandas y necesidades, en el Estado, de los servicios que brinda el Organismo, a efecto de determinar las prioridades de inversión que a corto plazo deben aplicarse, en atención a lo previsto en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Formular, en coordinación con la Subdirección Técnica, las bases de licitación para la adjudicación de los contratos correspondientes, cuya autorización definitiva deberá tramitar ante la Secretaría de la Contraloría General;
- X. Controlar los procesos para la realización de licitaciones y adjudicación de contratos, su ejercicio, comprobación, estimaciones y demás acciones necesarias hasta que estos concluyan mediante la respectiva acta de entrega-recepción;
- XI. Estudiar y analizar en forma permanente la estructura y funcionamiento general del Organismo, así como investigar y proponer métodos, sistemas y procedimientos para promover el desarrollo organizacional del mismo y dictaminar técnicamente las modificaciones a la organización y procedimientos;
- XII. Fungir como responsable de la Unidad de Transparencia y, en consecuencia, coordinar la integración y mantener actualizada la información suministrada por las demás unidades administrativas para su publicación en el portal correspondiente, en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XIII. Coordinar acciones con las unidades administrativas correspondientes para elaborar, integrar y mantener permanentemente actualizados el reglamento interior y los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, de conformidad con las políticas establecidas por el Director General del Organismo;
- XIV. Asistir al Director General en la elaboración de contratos, acuerdos y convenios que se celebren, con apego a la normatividad aplicable, para el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- XV. Fungir como enlace con la Oficina del Ejecutivo Estatal y atender los requerimientos que ésta realice acerca del avance en el cumplimiento de metas y programas, así como aquella, correspondiente al Organismo, que deba integrarse al informe que anualmente, en cumplimiento del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora, el titular del Poder Ejecutivo Estatal debe presentar al Congreso del Estado sobre las condiciones que guarde la Administración Pública en sus diversos ramos; y
- XVI. Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 16.- Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y aplicar las políticas básicas en materia de reclutamiento, selección, remuneración, evaluación y adiestramiento del personal del Organismo;





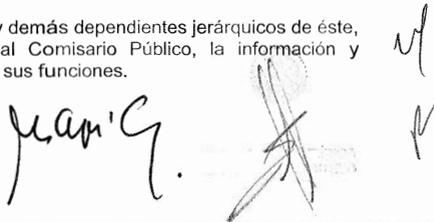

- II. Realizar, de acuerdo con el Director General, los trámites necesarios para que se efectúen los nombramientos del personal del Organismo en los términos de las disposiciones aplicables; tramitar los cambios de adscripción y las bajas del mismo, así como las licencias y jubilaciones, observando los ordenamientos jurídicos correspondientes;
- III. Administrar los recursos financieros del Organismo, así como analizar las modificaciones y transferencias presupuestales y tramitar, previo acuerdo con el Titular, las autorizaciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda.
- IV. Establecer políticas y lineamientos para la administración, conservación, control y registro de los bienes del Organismo;
- V. Elaborar contratos a personal sujeto al pago de honorarios y llevar un registro de los mismos;
- VI. Elaborar la facturación de los servicios que brinda el Organismo y tramitar el cobro de la misma;
- VII. Establecer políticas y lineamientos para el control de las operaciones financieras y presupuestales del Organismo, así como elaborar los estados financieros correspondientes;
- VIII. Elaborar y, en su caso, entregar en tiempo y forma los reportes e informes requeridos por las instancias competentes en relación a los registros contables y financieros que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Contabilidad Gubernamental del Estado de Sonora;
- IX. Atender, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes, los procesos de auditoría que le sean practicados al Organismo por los entes fiscalizadores
- X. Coordinar la operación y conservación del archivo Institucional, aplicando la metodología establecida para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- XI. Las demás que le señale el Director General o le confieran otras disposiciones legales.

CAPÍTULO VI DEL CONTROL Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- Las funciones de control y vigilancia del Organismo estarán a cargo del Comisario Público Ciudadano designado por la Secretaría de la Contraloría General, que ejercerá las funciones de vigilancia de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General y Las demás que les confieran el Manual de Actuación del Comisario Público y otras disposiciones aplicables, así como las que les atribuya expresamente el (la) titular de la Secretaría o el (la) Coordinador(a) General de los Órganos Internos de Control.

ARTÍCULO 18.- Las ausencias del Comisario Público serán suplidas por el Comisario Público que designe la Secretaría de la Contraloría General para ese efecto.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva, el Director General y demás dependientes jerárquicos de éste, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que se requiera para el cumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 20.- El titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Comisario Público Ciudadano asistirán con voz, pero sin voto, a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, previa citación por escrito que se le formule y notifique con cinco días de anticipación, tratándose de sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.

CAPITULO VII DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 21.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y la resolución de los asuntos del Organismo estarán a cargo del titular de la unidad administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 22.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los servidores públicos que designe el Director General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento Interior de Telefonía Rural de Sonora publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 10, Sección I, Tomo CLXIX, de fecha 4 de febrero de 2002; y las demás disposiciones reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - Los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público deberán expedirse dentro de los ochenta días posteriores a la publicación del presente Reglamento Interior. En tanto se expiden los mencionados manuales administrativos, el Director General queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en relación con los mismos.

uf

LA JUNTA DIRECTIVA


LIC. CLAUDIA ARTEÑIZA PAVLOVICH ARELLANO
Governadora Constitucional del
Estado de Sonora
Presidenta


ING. RICARDO MARTINEZ TERRAZAS
Secretario de Infraestructura y
Desarrollo Urbano
Vicepresidente


LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA
Secretario de Gobierno
Vocal

Mary

COPIA
Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



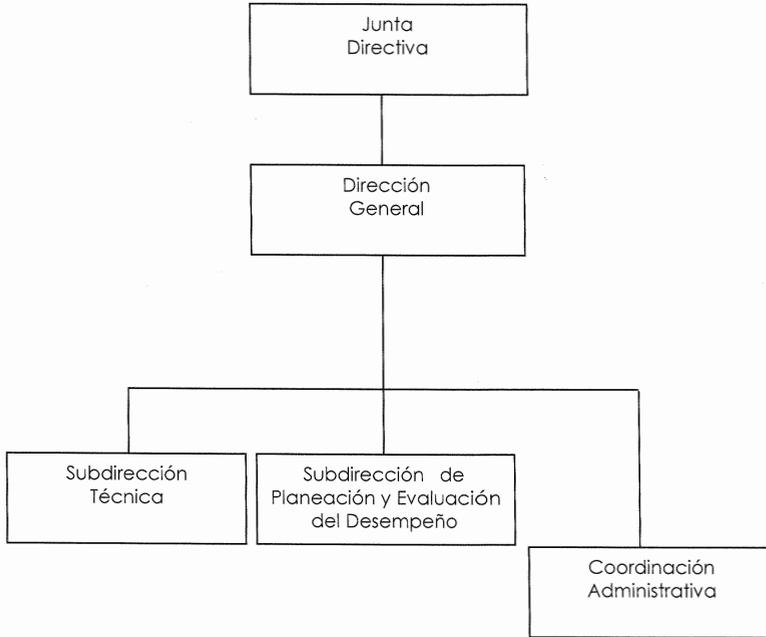
C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS
Secretario de Hacienda
Vocal

ING. MANUEL PUEBLA ESPINOSA DE LOS M.
Secretario de Desarrollo Social
Vocal

C.P. JOSÉ FRANCISCO ORTEGA MOLINA
Director General de Telefonía
Rural de Sonora
Secretario Técnico



TELEFONÍA RURAL DE SONORA
Organigrama Estructural



Handwritten signature and initials



Boletín Oficial

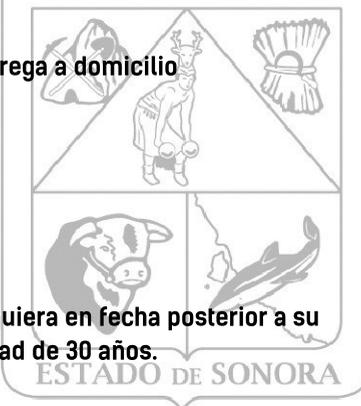


Gobierno del
Estado de Sonora

Tarifas en vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 9.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,899.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$4,215.00
4. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$10.00
b) Por certificación.	\$59.00
5. Costo unitario por ejemplar.	\$ 31.00
6. Por 'Boletín Oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 107.00

Tratándose de publicaciones de convenios-autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará cuota correspondiente reducida en 75%.



Gobierno del
Estado de Sonora

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación del Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6° de la Ley del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento (Artículo 9° de la Ley del Boletín Oficial).